

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2024 00136 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso y artículo 709 del Código de Comercio, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MAYOR CUANTÍA** a favor de **Banco Comercial AV Villas S.A.** contra **Carolina del Carmen Santafe Ortiz** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

I.- Por el pagaré 3115498

1.1.- **\$84.387.028**, correspondiente al capital contenido en el pagaré allegado como base a la ejecución.

1.2.- **\$6.235.488**, correspondiente a intereses de plazo sobre la anterior suma de capital.

1.3.- **\$555.624** correspondiente a intereses de mora liquidados entre el 03 de octubre de 2023 al 04 de marzo de 2024.

1.4.- Por los intereses moratorios sobre la suma de capital indicado en el numeral 1.1, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 06 de marzo de 2024 y, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

II.- Por el pagaré 3022284.

2.1.- **\$109.617.162**, correspondiente al capital insoluto del pagaré antes mencionado.

2.2.- **\$5.284.899**, correspondiente a intereses de plazo sobre la anterior suma de capital.

1.3.- **\$533.476** correspondiente a intereses de mora liquidados entre el 18 de octubre de 2023 al 04 de marzo de 2024.

1.4.- Por los intereses moratorios sobre la suma de capital indicado en el numeral 2.1, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 06 de marzo de 2024 y, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

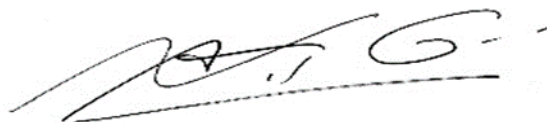
3.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

4.- De conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario, por Secretaría oficiase a la **DIAN**, suministrando la información de que allí se trata.

5.- **NOTIFÍQUESE** a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y **PREVÉNGASELE** que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que corren en conjunto.

6.- Se reconoce al abogado **Esmeralda Pardo Corredor**, como apoderada judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2),



NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 046 de fecha 09 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

ANDREA LILIAN AGUILAR MEDINA
Secretaria

Firmado Por:
Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55b1eb0e869f358ebf10e1c20775cec7fc45dfdcdf6aefe7bf8c3483d0582fc0**

Documento generado en 08/04/2024 12:46:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>